



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ATLANTIC MEDICAL S.A.S.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA (Ant.)
Radicado	057363189001 2023 00231 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 350 - 85
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Vía correo electrónico, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, dentro del término oportuno subsanó los requisitos exigidos mediante auto del 15 de noviembre del presente año, aportando las facturas No. AT532 del 18 de octubre y AT533 del 7 de noviembre del presente año, y, aclarando “*que la sumatoria de las facturas más los intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda no supera la menor cuantía; razón por la cual solicitamos se remita por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal conforme lo dispones el artículo 18 y 25 de CGP*”.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso establece los parámetros que se deben tener en cuenta para determinar la cuantía en los asuntos que se presenten ante los juzgados, y tratándose de procesos ejecutivos, la cuantía se establece “*por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*” (Numeral 1).

Al estudiar debidamente la demanda y sus anexos, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta en el acápite que denomina “*V. COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, que la cuantía la estima en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS (\$136.449.022), además, atendiendo lo exigido en el auto que exigió requisitos, el togado que asiste al ejecutante afirma que las pretensiones no superan la menor cuantía, solicitando además que se remita al Juzgado Promiscuo Municipal.

Acorde con lo anterior, y en atención a lo expresado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, habrá de rechazarse la presente demanda, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, despacho competente para conocer del asunto. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA (ANT.).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031ab5a3b9b06f0074decf6a594e01fa3a1ef9b5ca7ae8bebf6a9716ea6de4bb**

Documento generado en 28/11/2023 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>